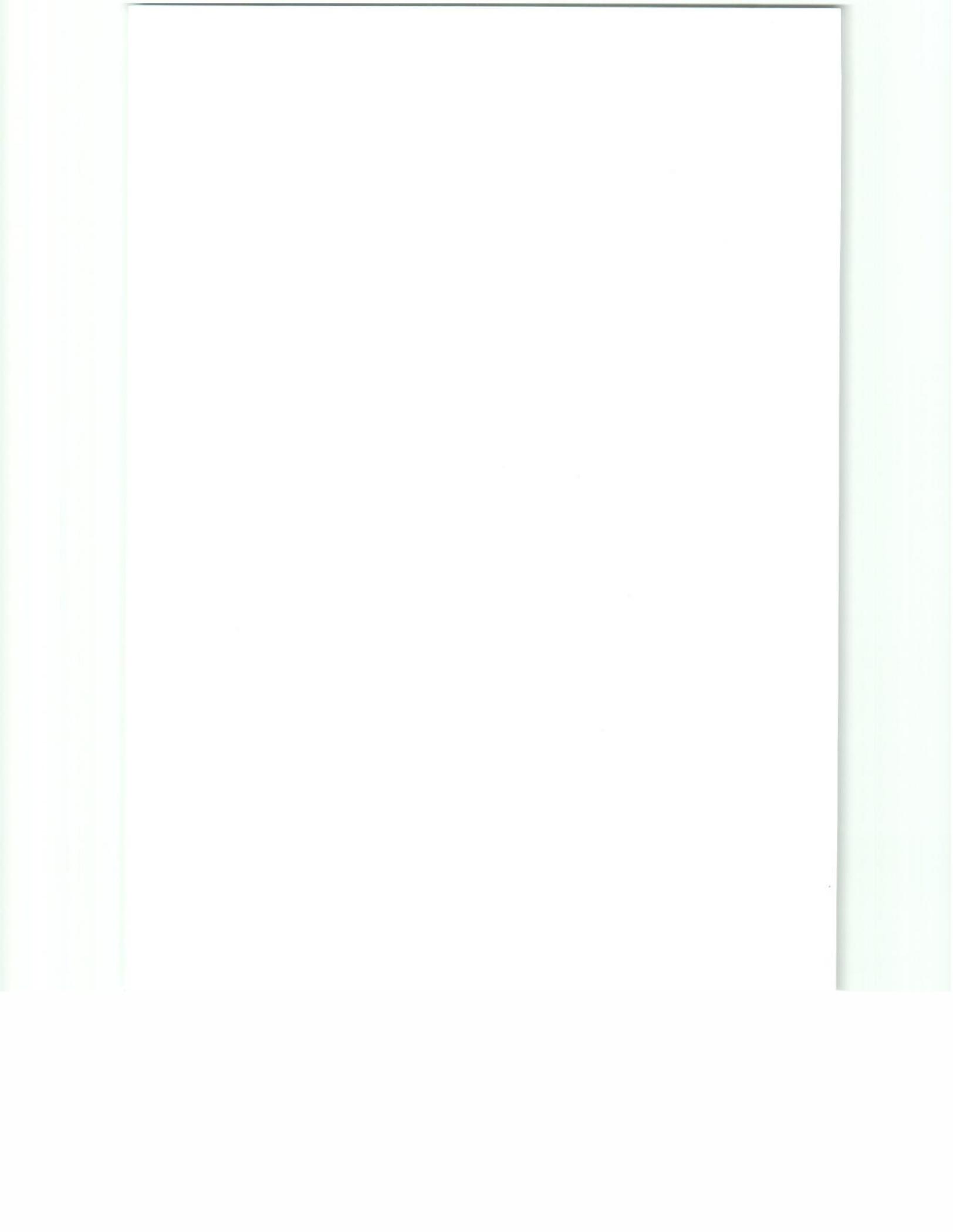


Descripción de la Política Pública del Gobierno local, desarrollada para atender la salud de los niños menores de 5 años, desplazados por la violencia, asentados en el barrio Café Madrid de la ciudad de Bucaramanga

Indira Astrid Ruiz Piñeros



Descripción de la Política Pública del Gobierno local, desarrollada para atender la salud de los niños menores de 5 años, desplazados por la violencia, asentados en el barrio Café Madrid de la ciudad de Bucaramanga

Indira Astrid Ruiz Piñeros

DESCRIPCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEL GOBIERNO LOCAL DESARROLLADA PARA ATENDER LA SALUD DE LOS NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, ASENTADOS EN EL BARRIO CAFÉ MADRID DE BUCARAMANGA.

AUTOR: INDIRA ASTRID RUIZ PIÑEROS

DIRECCIÓN: Facultad de derecho UNAB

FECHA DE RECEPCIÓN: octubre 15 de 2005

DESCRIPTORES: Política Pública, salud, menores, Bucaramanga, violencia

RESUMEN: La presente monografía de grado se fundamenta en un marco legal que a partir de la ley 387 de 1997 define la calidad de desplazado, y con base en entrevistas, revisión bibliográfica y documental especializada concluye que en barrio café Madrid de Bucaramanga los niños desplazados menores de 5 años carecen de la adecuada atención que debería darse a esta clase de población. Las políticas del gobierno local desarrolladas especialmente en tres programas diseñados por la OMS y la UNICEF, la estrategia de vivienda saludable y el plan ampliado de inmunizaciones no han tenido el efecto buscado.

KEY WORDS: Public policy, health, childrens, Bucaramanga, violence

ABSTRACT: The present monograph of degree is based on a legal frame that from 1997 law 387 defines the quality of displaced, and with base in interviews, documentary revision bibliográfica and specialized concludes that in district coffee Madrid de Bucaramanga the smaller displaced children of 5 years lack the suitable attention that would have to occur to this class of population. The policies of the local government specially developed in three programs designed by the WHO and the UNICEF, the strategy of healthful house and the extended plan of immunizations have not had the looked for effect.

Sin lugar a dudas, uno de los problemas sociales que mas afecta a Colombia, es el del desplazamiento forzado a causa del conflicto interno armado que vive el país desde hace muchos años, y que se ha recrudecido en los últimos tiempos con la interacción de diversos actores armados como los grupos guerrilleros, Autodefensas y Fuerzas Armadas, cuyas acciones afectan a la población especialmente campesina, generando a su vez toda suerte de violaciones de los derechos fundamentales.

El fenómeno del desplazamiento, ha traído como consecuencia, la vulneración de derechos fundamentales, de quienes han sufrido la violencia política, tales como la vida, la salud, la educación y los derechos económicos, sociales y culturales.

Dentro de esos miles de colombianos desplazados, se encuentra un porcentaje importante de niños y niñas, que, de acuerdo a las cifras

manejas por la Red de Solidaridad Social de Santander llega a más del 50%.

Uno de los lugares a donde llegan más desplazados, especialmente niños, está ubicado en el barrio Café Madrid de Bucaramanga, situado en la parte nororiental de esta ciudad, perteneciente a uno de los sectores más deprimidos social y económicamente, allí la situación es alarmante porque tal parece que las políticas públicas implementadas a nivel nacional, no han sido suficientes para aliviar la emergencia humanitaria que se vive en dicho barrio, es por eso que es necesario indagar sobre si hay o no, una política pública local efectiva en materia de salud para atender a los niños desplazados ubicados en dicho asentamiento.

Dada su vulnerabilidad, los niños tienen derecho a ser protegidos prioritariamente y de manera especial; estos derechos fueron plasmados en la Convención sobre los Derechos de los Niños en 1989; ratificada primeramente por la Asamblea General de las Naciones Unidas y considerada el instrumento jurídico más poderoso para el reconocimiento y la protección de los derechos humanos de los niños.

En cuanto al derecho a la salud de los niños, la Convención determina en su artículo 24: *"1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.*

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
- c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio-ambiente
- d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
- e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres de los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los

niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de sus conocimientos;

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.”¹

La Convención establece que los derechos enunciados, se aplicarán a todos los niños sin discriminación o distinción alguna; que gozaran de igual protección, oportunidades y servicios, para que su desarrollo físico, mental, espiritual y social se realice en forma normal, saludable y en condiciones de libertad y dignidad, marco fundamental que cubre también a los niños y niñas desplazados por la violencia.

En Colombia, la Convención constituye el marco fundamental a partir del cual los gobiernos desarrollan sus políticas para la niñez y la adolescencia. El Congreso de la República, la ratificó por medio de la ley número 12 de 1991. Siguiendo los lineamientos de la Convención, la Asamblea Nacional Constituyente reformó la Constitución Nacional e incluyó el criterio y los principios de protección integral de la niñez en su doble dimensión: garantía de los derechos de los Niños y protección en condiciones especialmente difíciles.

Además, establece la responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, en la obligación de asistir y proteger a los niños y las niñas para asegurar su desarrollo armónico integral en ejercicio pleno de sus derechos.

El desplazamiento forzado por la violencia en el país, exige al Estado garantizar a la población afectada, el acceso y goce efectivo respecto de todos sus derechos, en especial el de la salud, este, *“se traduce en un derecho que involucra, además de los elementos propios de la atención en salud, los principales factores y externalidades determinantes como son el acceso al agua potable y a condiciones sanitarias apropiadas, el consumo y provisión de alimentos nutritivos e inoctrinos, vivienda adecuada, medio ambiente sano, acceso a la educación y a la información sobre temas relacionados con la salud en todas sus manifestaciones (...)”²*

Por esta razón la Corte Constitucional, ha establecido en sus tesis de tutela, en cuanto a los derechos fundamentales de la población desplazada que: *“1. La persona que ha sido desplazada de su territorio a causa de la violencia ve vulnerados una larga lista de derechos fundamentales entre los cuales se*

puede mencionar, entre otros, el derecho a la vida, a la paz, la libre circulación por el territorio nacional, el trabajo, la integridad personal, la dignidad humana, la educación -particularmente de los menores que se ven obligados a huir-, la vivienda en condiciones dignas. Frente a tales vulneraciones el Estado colombiano, siendo consecuente con su naturaleza de Estado Social de Derecho, tiene la obligación de brindar atención a los desplazados para que cesen las privaciones del goce de los derechos fundamentales por este grupo poblacional. Al existir tal obligación, se genera el consecuente derecho en cabeza de los desplazados de ser atendidos con prontitud, y en condiciones que respeten su dignidad humana, por parte de las entidades del Estado competentes para prestar apoyo y protección.”³

Además, según el texto constitucional, la población en condición de desplazamiento, debe ser atendida por el Estado dentro de la igualdad, como cualquier otro colombiano, pues el artículo 13, en el inciso 2º, hace referencia a que *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”*.⁴

Sin embargo, en la cotidianidad esta población es marginada, evidenciando la carencia de la presencia permanente y real del Estado para hacer efectivos los derechos fundamentales que les son inherentes; en la realidad hace falta un Estado que les asegure sobre todo a los niños y niñas que hacen parte de esta población, que también ellos son beneficiarios y protagonistas de los derechos emanados por la Constitución.

La situación que permanentemente atraviesa la población en situación de desplazamiento, exige que el Estado tenga un trato preferente y específico en sus políticas de atención dirigida a ellos.

En el capítulo 2 del Título II, se contemplan los derechos sociales, económicos y culturales, definidos por el constitucionalista Diego Younes mencionando el postulado de Lucio Mendieta y Nuñez, como el *“Conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo”*⁵. Y es en este acápite de derechos que se contemplan las garantías de los niños y niñas, así: *“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, (...) Gozaran también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la*

*sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.*¹⁶

Los artículos 48 y ss. de la Constitución Nacional, plantean que el Estado tiene la dirección, coordinación y control de la Seguridad social la cual es obligatoria, irrenunciable y se debe garantizar a todos los habitantes. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Pero la persona que ha sido desplazada de su territorio a causa de la violencia ve vulnerados una larga lista de derechos fundamentales entre los cuales se puede mencionar, entre otros, el derecho a la vida, a la paz, la libre circulación por el territorio nacional, el trabajo, la integridad personal, la dignidad humana, la educación -particularmente de los menores que se ven obligados a huir-, la vivienda en condiciones dignas. Frente a tales vulneraciones el Estado colombiano, siendo consecuente con su naturaleza de Estado Social de Derecho, tiene la obligación de brindar atención a los desplazados para que cesen las privaciones del goce de los derechos fundamentales por este grupo poblacional. Al existir tal obligación, se genera el consecuente derecho en cabeza de los desplazados de ser atendidos con prontitud, y en condiciones que respeten su dignidad humana, por parte de las entidades del Estado competentes para prestar apoyo y protección.

Es por esto, que el Procurador General de la Nación, ha advertido acerca del incumplimiento en la atención a la población en situación de desplazamiento exigiendo, por medio de Directivas, a las entidades territoriales, destinar partidas presupuestales suficientes para atender ese fenómeno. Así mismo, desde hace tres años el Ministerio Público viene desarrollando una estrategia dirigida a crear, con el apoyo de organismos de cooperación internacional, especialmente de Acnur, mecanismos técnicos para ofrecer soluciones a este fenómeno.

En febrero de 2005 El Procurador General de la Nación, informó a la Corte Constitucional, acerca de la atención a la población desplazada que: *“Una ayuda inmediata prácticamente inexistente, con deficiencias del 92.86% y una atención humanitaria de emergencia para la población desplazada con índices de cumplimiento del 30% aproximadamente, todos los componentes de la ayuda inmediata y de atención humanitaria, están por debajo de la tercera*

parte de atención, que es la base para calificar cumplimiento bajo y la ayuda inmediata se podía declarar en incumplimiento, si se tiene en cuenta que se atendió sólo al 4.41% de la población”.

Dadas las razones y normatividad planteadas se indago qué tan real es la presencia del Estado y la efectividad y aplicación de las políticas publicas en cuanto a la población desplazada especialmente los niños; para ello además de la revisión bibliográfica y documental se realizaron entrevistas mediante dos cuestionarios con preguntas abiertas, con el fin de establecer la política pública desarrollada por el gobierno local para atender la salud de los niños y niñas menores de 5 años, en condición de desplazamiento asentadas en el barrio Café Madrid de Bucaramanga.

Este cuestionario que fue aplicado a tres tipos de entrevistados; funcionarios del gobierno local, de entidades publicas y privadas y padres de niños y niñas desplazados por la violencia ubicados en el asentamiento del barrio Café Madrid de Bucaramanga, mostró que algunos de los programas desarrollados por el gobierno local son:

1. La *(AIEPI) o Atención Integrada a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia* es una estrategia elaborada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), cuyo objetivo es mejorar la salud en la niñez. Esta dirigido prioritariamente a la atención de los menores de cinco años en su estado de salud más que en las enfermedades que ocasionalmente pueden afectarlos, detectándolas de manera precoz y ofreciendo tratamientos a las enfermedades que pueden pasar inadvertidas para los padres y para el personal de salud.
2. La Estrategia de Vivienda Saludable, que tiene como objetivo contribuir al mejoramiento de la Salud y de las condiciones de vida en la vivienda y que ha sido implementada en los asentamientos Bodegas, Ciudadela Café Madrid y Corrales del barrio Café Madrid de la comuna 1 del Municipio de Bucaramanga.
3. Plan Ampliado de Inmunizaciones- PAI, que fue implementado en el año 2002, a raíz de la epidemia de sarampión que surgió en la época; luego de la erradicación de la epidemia, el equipo operativo decidió trabajar en todo Bucaramanga en la vacunación y especialmente con la población desplazada. Todos los días salen a los diferentes barrios de la ciudad y cada dos meses van al barrio café Madrid; allí visitan casa por casa verificando y reforzando los esquemas de vacunación, principalmente a

los niños menores de 5 años, que integran la población desplazada, ya que no se sabe que clase de enfermedades pueden traer de sus lugares de origen; y además porque el hecho de estar hacinados también puede generar enfermedades.

No obstante las estrategias implementadas, esta problemática que ha sido tratada tanto en el ámbito nacional como internacional; que en Colombia esta amparada por un amplio marco a nivel constitucional y jurisprudencial abundante en la materia, no ha tenido el tratamiento legal adecuado para la magnitud del problema; dado que este se incrementa día a día como resultado de los enfrentamientos entre los diversos actores violentos.

A pesar de que el fenómeno del desplazamiento forzado ha tenido un verdadero desarrollo normativo, a partir de la Ley 387 de 1997 y su decreto reglamentario 2569 de 2000, que define la calidad de desplazado; y recientemente el decreto 250 de 2005, que obliga a los entes municipales incluir a este sector de la población en el PAB el cual ha sido implementado por parte del Ministerio de Protección Social, en el caso del Municipio de Bucaramanga no se ha desarrollado una verdadera política pública, local y específica para los niños y niñas desplazados, objeto de esta investigación; es decir las acciones emprendidas carecen de las etapas características de una política pública como son la de surgimiento y formulación; la única que puede reconocerse como tal es la etapa de implementación, que ha tenido que llevarse a cabo sobre el terreno.

No existe un proceso coordinado y articulado en el Plan municipal de desarrollo y por ende ningún Acuerdo que reglamente la "Atención a la población desplazada", específicamente para atender la salud de los niños menores de 5 años en el barrio Café Madrid de Bucaramanga; a pesar de que los funcionarios encargados de la elaboración de políticas públicas poseen los conocimientos necesarios en el manejo del fenómeno del desplazamiento, y se encuentran actualizados en las exigencias que la gestión pública moderna requiere para el logro eficaz y eficiente de sus labores y del entorno en que se desenvuelven, no ha sido posible la creación de una política pública, que como tal, responda a esta problemática.

Sin embargo aunque no existe una política pública debidamente formulada, adecuada y específica, no quiere decir que los niños y niñas en situación de desplazamiento carezcan de atención; pues esta se les ha brindado a través de los mecanismos del PAB y de su inclusión en las estrategias creadas por los diversos organismos internacionales en materia de salud, además de las

implementadas por los organismos no gubernamentales que se han ocupado del tema del desplazamiento a nivel mundial.

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

¹ www.unicef.com

² Defensoría del Pueblo. Evaluación de la Política Pública en procesos de restablecimiento de la población desplazada desde un enfoque de Derechos Humanos. Editorial Bochica. Bogotá, 2003 Pag. 39

³ Corte Constitucional Sentencia de Tutela 327 de marzo 26 de 2001, MP. Marco Gerardo Monroy Cabra.

⁴ Constitución Política de Colombia

⁵ Younes Moreno, Diego. Derecho Constitucional Colombiano. Editorial Temis. Bogotá, 1998 Pag. 184

⁶ Constitución Nacional, Artículo 44.